

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Catorce horas del día Treinta y uno de Julio de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 14 de Julio de 2020, se recibió la solicitud de información 2020/473 por parte de la ciudadana J.C.D.A, quien solicita: Copia de los Expedientes médicos de su madre M.A.A.D.P. en los Hospitales de Usulután, Jiquilisco, San Miguel y UCSF de Jiquilisco.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por ser quien lo solicita, el titular de la misma, es procedente dar trámite a lo requerido.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con los requisitos señalados en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, en tal sentido, se requirió a la Dirección de los Hospitales de San Miguel, Usulután, Jiquilisco y Región de Salud Oriental, quienes enviaron respuesta a lo requerido.

4- Siendo que los Hospitales de Usulután y Jiquilisco y la Región de Salud Oriental manifestaron respectivamente por medio de nota remitida por la Jefe de Esdomed del Hospital San Pedro de Usulután en el cual manifiesta que se buscó en el Sistema Integral de Atención al Paciente y no se encontró registro de paciente con el nombre de M.A.A.D.P, nota remitida por el Director del Hospital de Jiquilisco de fecha 15 de Julio en el cual manifiesta que luego de haber realizado una búsqueda en las áreas de Estadística y Documentos Médicos no se encontró registro alguno de expediente a nombre de la referida señora Artiga de Paz; memorándum 2020-5127-019 remitido por la Directora de la Región Oriental, en el cual manifiesta que habiéndose realizado la búsqueda en la UCSF Jiquilisco Intermedia y no se ubicó expediente alguno, pero que también buscaron en la USSF El Paraíso en el cual se encontró expediente número 1439-19 por medio de la ficha familiar pero que al revisarlo, no se encontró

información alguna pues la señora Artiga de Paz nunca paso consulta, solo se apertura expediente. **Que** Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben cada uno de los Directores de los Hospitales de Usulután, Jiquilisco y de la UCSF-Jiquilisco, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas al señora antes mencionada, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Medico a nombre de M.A.A.d.P en los Hospitales antes citados y Entréguese unicamente lo relacionado a su expediente médico en el Hospital de San Miguel. **NOTIFIQUESE**

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Entréguese la respuesta requerida tal como se nos ha sido remitida por la dirección requerida.

Se hace constar que la misma sera entregada personalmente a la solicitante por el tipo de información contenida en el mismo y por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123